

Signatura: EB 2018/123/R.21/Rev.2
Tema: 6 d)
Fecha: 17 de abril de 2018
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Revisión de los estatutos de la Oficina de Auditoría y Supervisión del FIDA

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Bambis Constantinides
Director
Oficina de Auditoría y Supervisión
Tel.: (+39) 06 5459 2054
Correo electrónico: c.constantinides@ifad.org

Deidre Walker
Gerente de Auditoría
Tel.: (+39) 06 5459 2162
Correo electrónico: d.walker@ifad.org

Sangwoo Kim
Gerente de Investigación
Tel.: (+39) 06 5459 2427
Correo electrónico: sangwoo.kim@ifad.org

Envío de documentación:

Alessandra Zusi Bergés
Oficial Superior de los Órganos Rectores
Unidad de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2092
Correo electrónico: gb@ifad.org

Revisión de los estatutos de la Oficina de Auditoría y Supervisión del FIDA

Introducción

1. La Oficina de Auditoría y Supervisión del FIDA (AUO) abarca las funciones de auditoría interna e investigación del Fondo. Las actividades de auditoría de la AUO se llevan a cabo en consonancia con el Código de Conducta del FIDA y las normas del Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna promulgado por el Instituto de Auditores Internos. Estas normas exigen que la AUO cuente con estatutos donde se definan el propósito, las facultades y las funciones de la AUO. En los estatutos de la AUO se establece la posición de esta oficina dentro de la organización; asimismo, en virtud de estos estatutos se autoriza a la AUO a acceder a los registros, el personal y los recursos materiales que sean pertinentes para las actividades de auditoría que le competen y se define el ámbito de competencia de sus actividades. El contenido de los estatutos refleja las expectativas de las normas relativas a los atributos, el desempeño y la implantación. También se recogen el propósito, las facultades y las funciones relativas a las actividades de investigación de la AUO.
2. La última vez que la Junta Ejecutiva revisó y ratificó los estatutos de la AUO fue en 2010. El anexo del presente documento contiene los estatutos revisados. Las modificaciones contemplan:
 - los cambios a las normas del Instituto de Auditores Internos (párrafos 2.1, 4.1 g) y 7.1);
 - las recomendaciones de la evaluación externa de la calidad de la función de auditoría interna, realizada en 2018 (párrafos 4.1 a) y f); 5.1 f) y 6.1 d));
 - los cambios en el procedimiento para la divulgación de los documentos de auditoría, que la Junta ejecutiva aprobó en diciembre de 2017, en relación con el documento titulado "Aumento de la transparencia en beneficio de la rendición de cuentas: plan de acción" (párrafo 4.1 d) y e), y nota a pie de página), y
 - los cambios necesarios para actualizar las referencias que se solapan y mejorar la claridad del texto (cambio del acrónimo de la oficina a AUO; párrafo 5.1: eliminación de una referencia al Comité de Sanciones del FIDA, pertinente a la función que la secretaría de la AUO cumplía anteriormente; párrafo 6.1: pequeña corrección en aras de una mayor claridad; párrafo 6.1 c): definición del ámbito de competencia de la AUO por lo que respecta a las entidades que el FIDA acoge en sus instalaciones; párrafo 7.2: nombre actualizado de las normas de referencia para las investigaciones).

Estatutos de la Oficina de Auditoría y Supervisión del FIDA - 2018

1. Introducción

- 1.1 De conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 c) del artículo X del Reglamento Financiero del FIDA, el Presidente del FIDA promulga los presentes estatutos y la Junta Ejecutiva los ratifica con la finalidad de establecer y mantener sistemas apropiados para la auditoría interna en forma compatible con normas internacionales bien acreditadas.
- 1.2 La Oficina de Auditoría y Supervisión del FIDA (AUO) comprende las funciones de auditoría interna e investigación.

2. Misión

- 2.1 La misión de la AUO es mejorar y proteger el valor de la organización para lo cual proporciona asesoramiento, aseguramiento y aportaciones de manera objetiva y basándose en una consideración del riesgo. La AUO presta servicios de aseguramiento y asesoramiento de manera independiente y objetiva, a fin de agregar valor y mejorar las operaciones del FIDA. Ayuda al FIDA a conseguir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y aumentar la eficacia de los procesos de gestión del riesgo, control y gobernanza.
- 2.2 La AUO también examina e investiga posibles o presuntas prácticas irregulares, como los casos de conducta indebida del personal o de corrupción y fraude en las actividades del FIDA, y promueve activamente los principios éticos, la responsabilidad, la calidad y el mejoramiento constante en las operaciones del FIDA.

3. Ámbito de competencia

- 3.1 La AUO determina si los procesos de gestión del riesgo, control y gobernanza del FIDA son adecuados para asegurar:
 - a) la precisión, fiabilidad y oportunidad de la información financiera, administrativa y operativa;
 - b) la concordancia de las actividades con las políticas, las normas, los procedimientos, los acuerdos, y las leyes y los reglamentos pertinentes;
 - c) la adquisición, utilización y protección adecuada de los bienes y recursos, y
 - d) la realización de los programas y planes y la consecución de los objetivos¹.
- 3.2 La naturaleza y el alcance de los servicios de asesoramiento de la AUO se concuerdan con el personal directivo y pueden consistir en la aportación de asesoramiento o de un análisis sobre distintas maneras de promover mejoras en los procesos de gestión del riesgo, control y gobernanza, sin por ello asumir la responsabilidad de gestión por dichas mejoras.
- 3.3 El ámbito de las actividades de investigación comprende todas las cuestiones relacionadas con las prácticas irregulares cuando se trata de entidades, contratistas y personas en actividades financiadas o gestionadas por el FIDA directamente o mediante sus préstamos y donaciones², así como la conducta indebida de miembros del personal o consultores, lo que incluye, aunque no exclusivamente, prácticas irregulares, corruptas, fraudulentas, colusorias o

¹ Se excluyen las actividades de evaluación que corresponden claramente al ámbito de competencia de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA.

² De conformidad con la Política del FIDA en materia de prevención del fraude y la corrupción en sus actividades y operaciones (EB 2005/85/R.5/Rev.1).

coercitivas; el incumplimiento de los reglamentos y procedimientos prescritos o del Código de conducta del FIDA, y el incumplimiento de la obligación de informar sobre la presunción o conocimiento de cualquiera de esas prácticas.

4. Objetividad e independencia

- 4.1 A fin de garantizar suficiente independencia organizativa y objetividad de la función de supervisión interna, y de dar a la AUO la posibilidad de cumplir sus obligaciones sin interferencias para determinar el ámbito de competencia, llevar a cabo su labor y comunicar los resultados:
- a) El Director de la AUO informa, tiene acceso —conforme sea necesario— y rinde cuentas directamente al Presidente, y deberá examinar los estatutos y el plan de trabajo anual de la AUO, así como la idoneidad de los recursos y resultados de la labor de la AUO, con el Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva (en adelante, el “Comité de Auditoría”).
 - b) El Presidente vela por que se proporcionen a la AUO los recursos necesarios —dotación de personal adecuada y recursos presupuestarios suficientes— para el cumplimiento de su misión y el mantenimiento de su independencia.
 - c) El plan de trabajo y los estatutos de la AUO son aprobados por el Presidente, se transmiten al Comité de Auditoría para que los examine y formule sus propuestas, que se someten a la consideración del Presidente y, una vez finalizados, se presentan a la Junta Ejecutiva para que los ratifique.
 - d) El Director de la AUO presenta un informe anual al Presidente, cuyo texto se transmite sin modificaciones al Comité de Auditoría y posteriormente, con carácter confidencial, a la Junta Ejecutiva para información. En este informe anual se resumen las principales conclusiones en materia de supervisión, incluidas las recomendaciones de mejoras y las medidas adoptadas o previstas por la dirección ante los resultados comunicados.
 - e) Es posible facilitar informes de auditoría interna individuales al Comité de Auditoría y a los representantes en la Junta Ejecutiva, cuando así se solicite, de conformidad con el procedimiento de divulgación de informes de auditoría interna³, con el debido respeto de los requisitos sobre privacidad, asuntos jurídicos, confidencialidad, tratamiento de cuestiones delicadas y seguridad.
 - f) El Director de la AUO puede comunicarse directamente con el Comité de Auditoría y asistir a todas sus reuniones, excepto las que se lleven a cabo a puertas cerradas o cuyo acceso esté limitado al auditor externo; el Director de la AUO tendrá acceso, conforme resulte necesario, al Comité de Auditoría y podrá reunirse en privado con el Comité de Auditoría con objeto de facilitar información y expresar opiniones sobre cuestiones relacionadas con los sistemas de control interno y auditoría.

³ Con anterioridad a las reuniones del Comité de Auditoría, se informa a los miembros del Comité y los representantes en la Junta Ejecutiva respecto de los informes de auditoría interna recientemente publicados. Los miembros del Comité pueden solicitar el acceso a cualquiera de estos informes, tras lo cual la AUO lo concede publicando el informe en la sección de acceso reservado de la plataforma interactiva de los Estados Miembros, que los miembros del Comité de Auditoría pueden consultar de manera confidencial. El Presidente del Comité de Auditoría puede decidir incluir un informe en el programa para su ulterior examen por el Comité, normalmente en una reunión a puertas cerradas. También pueden solicitar acceso a un informe los representantes en la Junta Ejecutiva, para lo cual pondrán en copia al Presidente del Comité de Auditoría. Se dispondrá lo necesario para conceder acceso con carácter confidencial a los representantes en la Junta que soliciten ver un informe. La AUO proporcionará a los miembros del Comité o a los representantes en la Junta las explicaciones y aclaraciones que pidan sobre cualquier informe. Si un representante en la Junta solicita que se trate un informe durante un período de sesiones de la Junta, corresponderá al Comité de Auditoría examinar el informe antes de que se programe su tratamiento, el cual tendrá lugar en una reunión a puertas cerradas de la Junta. En tal caso, el informe se divulgará a todos los representantes en la Junta Ejecutiva de manera confidencial.

- g) El Director de la AUO ratificará al Comité de Auditoría una vez al año, como mínimo, la independencia organizativa de la AUO e informará al Comité de Auditoría acerca de cualquier interferencia que se haya producido al determinar el ámbito de competencia, llevar a cabo su labor o comunicar los resultados.
- h) El Presidente consulta al Comité de Auditoría en lo que concierne al nombramiento, la actuación profesional y la finalización del mandato del Director de la AUO.

5. Funciones

5.1 El Director y el personal de la AUO tienen las siguientes funciones:

- a) elaborar un plan de trabajo anual basado en los riesgos, presentarlo al Presidente para que lo apruebe, transmitirlo al Comité de Auditoría a fin de que lo examine y formule sus propuestas al respecto para que el Presidente las examine y, una vez finalizado, presentarlo a la Junta Ejecutiva para que lo ratifique;
- b) aplicar el plan de trabajo una vez aprobado e informar regularmente al Presidente y al Comité de Auditoría sobre el estado de su aplicación y el impacto producido por las enmiendas, incluidas las limitaciones del ámbito de competencia, de haberlas, e informar puntualmente de los resultados importantes que se hayan conseguido;
- c) adoptar y cumplir normas, políticas y procedimientos apropiados para la realización de las actividades de auditoría interna e investigación;
- d) utilizar canales seguros y confidenciales para la recepción de denuncias de presuntas o supuestas prácticas irregulares en las actividades y operaciones del FIDA;
- e) llevar a cabo o seguir de cerca las investigaciones de denuncias verosímiles o de conocimiento de prácticas irregulares en las actividades y operaciones del FIDA e informar, según corresponda, al Presidente y al Comité de Sanciones con prontitud acerca de las conclusiones de las investigaciones;
- f) elaborar un programa de garantía y mejora de la calidad que abarque todos los aspectos de la labor de la AUO, que asegure un seguimiento constante y la presentación periódica de informes sobre su eficacia al Presidente y al Comité de Auditoría;
- g) velar por que la AUO mantenga un nivel suficiente de conocimientos, destrezas, experiencia y otras competencias necesarias para satisfacer las exigencias de estos estatutos, y por que los recursos se utilicen con eficiencia y eficacia;
- h) presentar informes, una vez al año como mínimo, al Presidente y el Comité de Auditoría sobre la idoneidad de los recursos y la independencia organizativa de la AUO; la actuación profesional de la AUO respecto de su plan de trabajo; cuestiones importantes en materia de exposición al riesgo y control, como los riesgos de fraude y los problemas de gobernanza, entre otros, y la situación de las medidas adoptadas por la dirección ante los resultados comunicados;
- i) informar a la dirección y al Comité de Auditoría del FIDA de las nuevas tendencias y prácticas en materia de auditoría interna y actividades de investigación, y

- j) coordinarse con los auditores externos del FIDA, a fin de aportar la más completa auditoría a un costo total razonable, y con las entidades de supervisión externa y las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, cuando sea necesario, a efectos de investigación.

6. Facultades

6.1 De acuerdo con las disposiciones en materia de objetividad, independencia y responsabilidad que figuran en estos estatutos:

- a) el Director de la AUO puede asignar recursos que estén previstos en el presupuesto asignado a la AUO, establecer plazos, seleccionar temas, determinar el alcance de la labor y aplicar las técnicas necesarias para alcanzar los objetivos de auditoría e investigación;
- b) el personal de la AUO obtendrá toda la asistencia, cooperación y explicaciones que considere necesarias para cumplir las funciones de auditoría e investigación, lo que supone su acceso sin restricciones al personal, expedientes (con excepción de los expedientes médicos), documentos, bienes, registros, datos, sistemas y activos que estén bajo custodia o bajo control del FIDA, o a cualquier autoridad, institución, empresa o persona que sea beneficiaria de las operaciones del FIDA, en la medida en que este goce de ese derecho de acceso;
- c) con sujeción a que estén disponibles los recursos apropiados, la AUO podrá prestar servicios de auditoría interna e investigación a entidades acogidas por el FIDA en sus instalaciones, a petición de estas entidades;
- d) en conjunción con las dependencias de supervisión interna de otros asociados para el desarrollo, la AUO podrá realizar auditorías o investigaciones de actividades o programas que el FIDA ejecute o financie conjuntamente con esos asociados, con el debido respeto de los requisitos aplicables en materia de privacidad, asuntos jurídicos, confidencialidad, tratamiento de cuestiones delicadas y seguridad, y
- e) la AUO puede proporcionar información al Comité de Auditoría a fin de ayudarlo a determinar la idoneidad de la gestión del riesgo y los controles internos; la eficiencia y eficacia de las actividades de auditoría interna e investigación; los resultados de las investigaciones y las sanciones aplicadas, y la idoneidad y oportunidad de las medidas adoptadas por la dirección ante los problemas identificados.

6.2 El personal de la AUO no está autorizado a:

- a) desempeñar para el FIDA ninguna función operativa ajena a su ámbito de competencia, excepto el aumento de capacidad para las actividades relativas a la AUO;
- b) iniciar o aprobar transacciones externas a la AUO;
- c) dirigir las actividades de miembros del personal no empleados por la AUO, salvo cuando dichos funcionarios hayan sido debidamente destinados a la AUO o designados para prestarle asistencia, o
- d) participar en la investigación de un asunto en el que el personal de la AUO pueda estar involucrado o tener un interés personal directo o indirecto.

7. Normas profesionales

- 7.1 Las actividades de auditoría interna de la AUO se llevarán a cabo en consonancia con los componentes obligatorios del Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna promulgado por el Instituto de Auditores Internos. Estos comprenden los Principios Fundamentales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, la Definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna.
- 7.2 Las actividades de investigación de la AUO se llevan a cabo teniendo en cuenta las Directrices Uniformes para Investigaciones ratificadas durante la 10.^a Conferencia de Investigadores Internacionales celebrada en 2009, aplicables a la realización de investigaciones de carácter administrativo, y considerando el Marco Uniforme para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción adoptado, en septiembre de 2006, por el Grupo de Trabajo Anticorrupción de las Instituciones Financieras Internacionales.

8. Modificaciones de los estatutos de la AUO

- 8.1 Las enmiendas que se propongan a los presentes estatutos serán aprobadas por el Presidente y se comunicarán al Comité de Auditoría a fin de que las examine y, si lo desea, formule sus recomendaciones, que se someterán al examen del Presidente. Los estatutos finalizados se presentarán a la Junta Ejecutiva, una vez aprobados por el Presidente, para que los ratifique.